



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00436 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa en todos los apartes a que haya lugar, huelga señalar, PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

SEGUNDO. – Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, con sus notas marginales, a efectos de determinar sus estados civiles, habida cuenta que esta documentación brilla

por su ausencia, a pesar de aducirse en el acápite de pruebas que se ha aportado.

TERCERO. – Se le hace saber al accionante – quien presuntamente es abogado y actúa en causa propia – que no se abrirá paso la solicitud de oficiar a diversas entidades, toda vez que es su deber adelantar las actuaciones pertinentes para obtener la información que requiere, numeral 10° del artículo 78 de C. G. P., o, mínimamente, acreditar la gestión para procurársela. Por lo tanto, deberá cumplir con dicha exigencia.

CUARTO. – Deberá el demandante allegar copia de su tarjeta profesional de abogado, para acreditar la calidad que se endilga.

QUINTO. - Se le recuerda a la parte demandante, que la relación de bienes que presuntamente existió entre los pretensos compañeros permanentes no será objeto de debate y decisión en la causa, pues ello será ventilado en la eventual liquidación de la sociedad patrimonial. En ese orden, SE EXCLUIRÁN, por improcedentes, canon 88 del C. G. P., las pretensiones que buscan que se declare que determinados bienes forman parte del haber patrimonial.

SEXTO. – Se excluirán los hechos y pretensiones que versan sobre la liquidación de la sociedad patrimonial, habida consideración que este proceso verbal tiene por objeto exclusivo la declaratoria de un nuevo estado civil - compañero permanente –

SÉPTIMO. – Se allegará el registro civil de nacimiento del presunto hijo de los pretensos compañeros permanentes, a fin de fundamentar los dichos, indicándose si es menor o mayor de edad.

OCTAVO. - Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 del C. G. P., allegando los datos de ubicación (teléfono – correo electrónico).

NOVENO. - Se adecuará la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que se practicará es la inscripción de demanda que trata el artículo

590 del C. G. P., y no la de embargo y secuestro, ello en atención a la naturaleza de la pretensión a proponer.

DÉCIMO. – Sin que sea causal de inadmisión, se allegará el impuesto predial del bien inmueble que pretende cautelarse, a fin de fijar la caución correspondiente, canon 590 del C. G. P.

UNDÉCIMO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30800b266600045f2e5ede0eb4cc3553de0212a04023687682d223920c9c019

e

Documento generado en 27/09/2021 09:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>